

Casuística relacionada a los PAD - Ley N° 29944

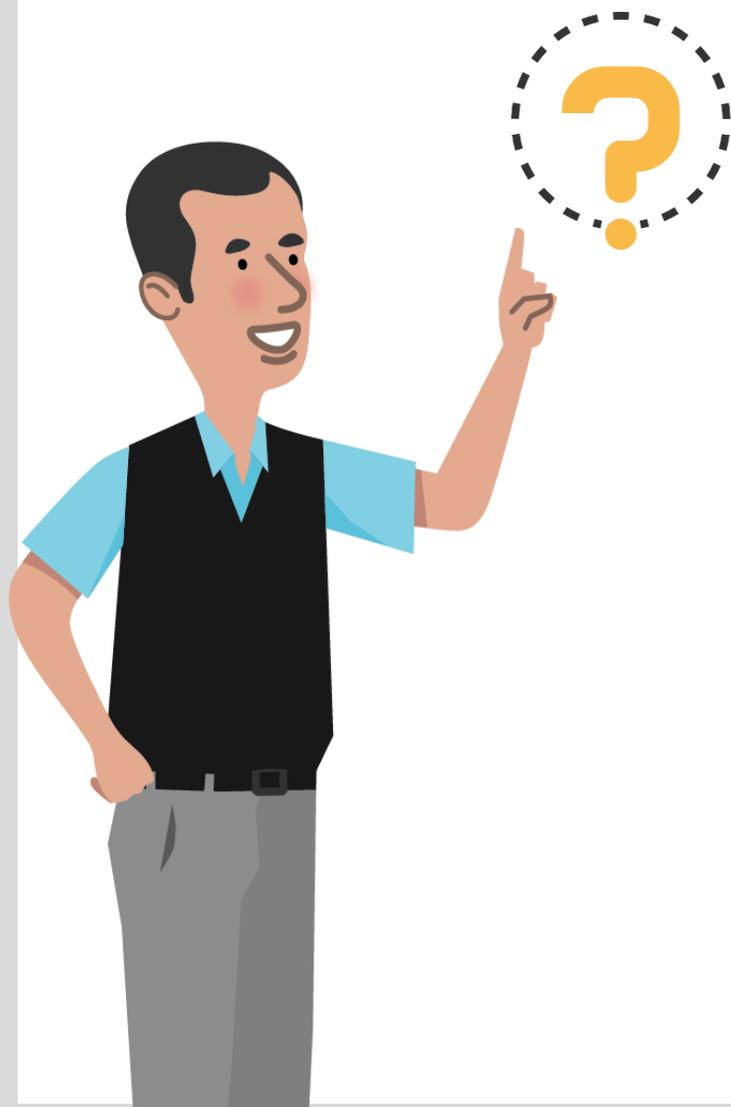
Dirección Técnico Normativa de Docentes -DITEN



PERÚ

Ministerio
de Educación

E^UTALENTOS
regiones



PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Es el conjunto de actos y diligencias que permitan la verificación de la existencia o no de responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función docente.



NORMATIVIDAD

- ✓ Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ D.S. N.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ D.S. N.° 007-2015-MINEDU, Modifican artículos de Reglamento de Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ R. V. M. N.° 091-2015-MINEDU, Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público.
- ✓ Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinaria para el personal docente y administrativo de instituciones educativas publicas y privados, implicado en delitos terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de trafico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas, por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y trafico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.
- ✓ D.S N° 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988.
- ✓ Ley N° 27337, Aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

ALCANCE





TIPIFICACIÓN DE FALTAS

FALTA LEVE

AMONESTACIÓN ESCRITA

Incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

Ley N.° 29944 (Art. 46) y su Reglamento (Art. 80).

FALTA NO LEVE

SUSPENSIÓN HASTA POR 30 DÍAS

Falta o infracción por acción u omisión de la **Ley N.° 29944 (Art. 47)** y su **Reglamento (Art. 81)**.

FALTAS Y SANCIONES

FALTA GRAVE

CESE TEMPORAL

Falta o infracción de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en las funciones detalladas en la **Ley N.° 29944 (Art. 48)** y su **Reglamento (Art. 82)**.

FALTA MUY GRAVE

DESTITUCIÓN

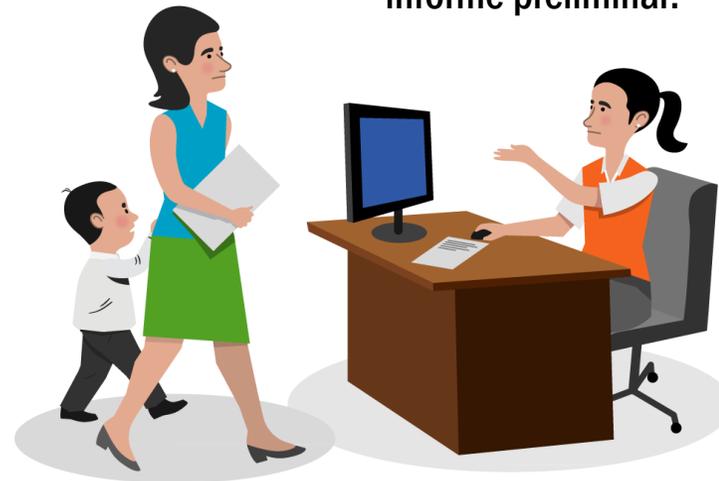
Falta o infracción de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en las funciones detalladas en la **Ley N.° 29944 (Art. 49)** y su **Reglamento (Art. 83)**.



PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

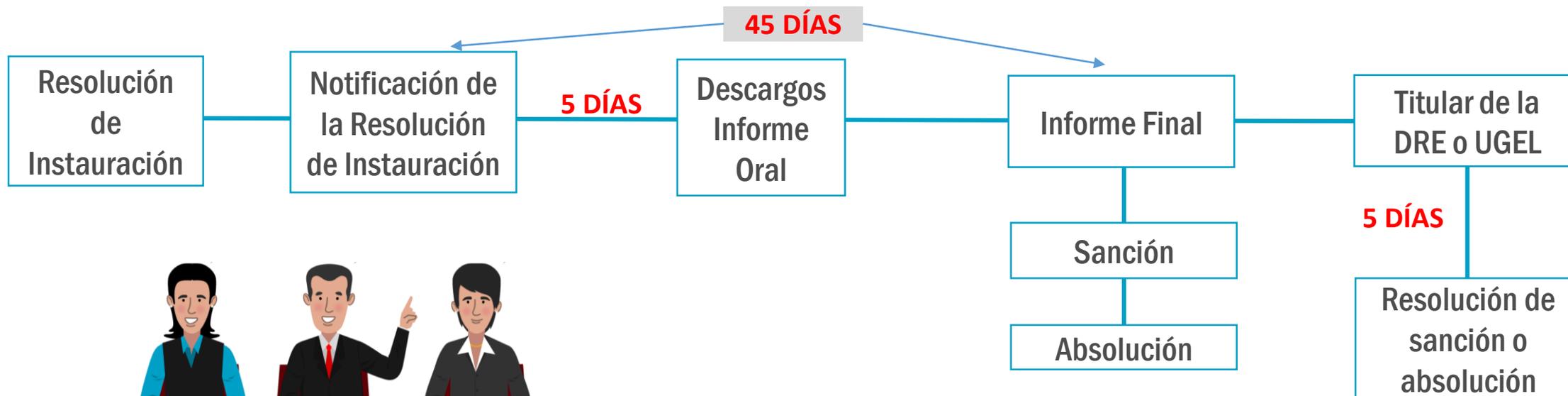


Denunciante no es parte del proceso administrativo disciplinario y su desistimiento no anula la investigación.





INICIO Y PLAZO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO



Denunciante no es parte del proceso administrativo disciplinario y su desistimiento no anula la investigación.

Etapas del proceso administrativo disciplinario



Casuística



PERÚ

Ministerio
de Educación

E^UTALENTOS
regiones

Un profesor nombrado no asistió a su centro de trabajo diez (10) días consecutivos, el director de la IE informa a la UGEL la inasistencia de los primeros 4 días. En un segundo informe, después de un mes reporta los 6 días de inasistencia restantes. La CPPADD ha instaurado un proceso disciplinario con el primer informe (4 días). **¿cómo puede la CPPADD acumular el segundo informe de inasistencia (misma falta) respetando el debido proceso para emitir una sola sanción?**



Aspectos a tener en cuenta

1. La denuncia se deriva a la CPPADD para que luego del estudio y análisis emita su informe preliminar.
2. En el marco de la Ley de Reforma Magisterial el denunciado ha incumplido:
 - El literal e. del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial al haber inasistido a su centro de trabajo por más de 3 días consecutivos.

QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR LA FALTA (Art. 78 del Reglamento de la LRM)

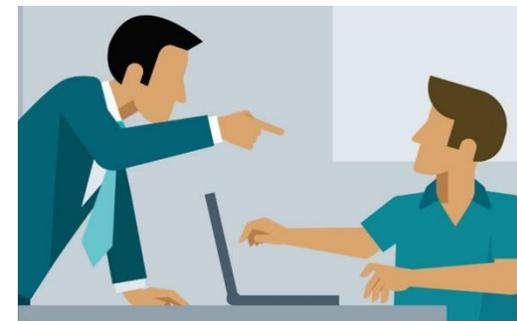
- ✓ Circunstancias en las que se cometen.
- ✓ Forma en que se cometen.
- ✓ Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- ✓ Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- ✓ Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- ✓ Situación jerárquica del autor o autores.

RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, EN LAS SIGUIENTES ETAPAS

- ✓ Informe Preliminar e instauración PAD (30 días + 5 días).
- ✓ Defensa del Imputado (5 días posteriores a la notificación que puede ampliarse 5 días).
- ✓ Sustento para la decisión a adoptar en el informe final (45 días) donde se recomienda la sanción o absolución.
- ✓ Prerrogativa del director de UGEL para variar lo recomendado por la CPPADD.
- ✓ Emisión de RD en base al Informe final (5 días).

Un docente nombrado de la CPM denunció en febrero del año 2019 al Director de su IE (designado) por ruptura de relaciones humanas con la comunidad educativa.

El profesor señala que el director maltrata a los profesores y padres de familia, y además tiene audios y fotografías que demuestran su acusación. **¿Cómo se tipifica la falta administrativa disciplinaria conforme a la Ley de Reforma Magisterial?**



Aspectos a tener en cuenta

1. La denuncia se deriva a la CPPADD para que luego del estudio y análisis emita su informe preliminar.
2. En el marco de la Ley de Reforma Magisterial el denunciado ha incumplido:
 - Los principios establecidos en el artículo 2: El principio de probidad y ética pública y el principio del derecho laboral.
 - Los deberes señalados en el artículo 40 literales c), i) y n) referidos al respeto del derecho del estudiante, el comportamiento ético y el respeto mutuo.
3. De comprobarse la denuncia, esta podría ser calificada como una falta grave y sancionada con cese temporal, para ello es importante identificar que principios, deberes y obligaciones del artículo 48 han podido ser transgredidos, pudiendo ser uno de ellos el literal a) referido al perjuicio del estudiante y de la IE.

QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR LA FALTA

- ✓ Circunstancias en las que se cometen.
- ✓ Forma en que se cometen.
- ✓ Concurrencia de varias faltas o infracciones que guarden conexión.
- ✓ Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- ✓ Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- ✓ Situación jerárquica del autor o autores.

ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO

- ✓ Informe Preliminar e instauración PAD (30 días + 5 días).
- ✓ Defensa del Imputado (5 días posteriores a la notificación que puede ampliarse 5 días).
- ✓ Sustento para la decisión a adoptar en el informe final (45 días) donde se recomienda la sanción o absolución.
- ✓ Prerrogativa del director de UGEL para variar lo recomendado por la CPPADD.
- ✓ Emisión de RD en base al Informe final (5 días).

- ✓ El 2 de febrero del 2017 el Director de UGEL recibe un informe preliminar de la CPPAD que recomienda la instauración de un proceso.
- ✓ La Resolución Directoral de instauración se expide el 02 de mayo de 2018.
- ✓ El 15 octubre de 2018 el jefe de RRHH de la UGEL es notificado con la resolución de SERVIR que dispone declarar NULAS las RD de instauración y sanción, disponiendo nueva calificación.
- ✓ La CPPAD en virtud a lo dispuesto por SERVIR, emite con fecha 1 de noviembre de 2018 un nuevo informe recomendando la instauración, el cual es recibido por el Director de la UGEL el 5 de noviembre de 2018.
- ✓ El docente procesado presenta el con fecha 6 de mayo de 2019 un documento solicitando la prescripción de su PAD en vista que no existe la instauración.
¿Cómo se resolvería y cuando prescribió?



CÓMO SE DEBE CONTABILIZAR EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo al artículo 105 del Reglamento la Ley de Reforma Magisterial el plazo de prescripción de la acción de PAD es de un año contado desde la fecha en que la CPPADD informa de la falta mediante el informe preliminar al director de la UGEL.

- ✓ Del 02.10.2017 al 02.05.2018 transcurrió 07 meses (plazo prescriptorio).
- ✓ Del 05.11.2018 al 06.05.2019 transcurrió 06 meses (plazo prescriptorio).
- ✓ Han transcurrido 01 año y 01 mes, por tanto se ha cumplido el plazo de prescripción.

SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA CONTABILIZAR LA PRESCRIPCIÓN

El Tribunal Constitucional en el fundamento 10 de su sentencia contenida en el Expediente N.º 7451-2005-PHC/TC, ha realizado una distinción entre:

“(...) la suspensión sólo detiene el cómputo del plazo y, superada la causal de suspensión, el plazo transcurrido se mantiene y se continúa contabilizando(...)”.

Un docente del nivel secundario mediante la red social “FACEBOOK”, ha escrito a su alumna del cuarto grado de secundaria para expresarle: “que la había visto muy bonita el día de hoy”, (...) que su falda cubría las bonitas piernas que tiene, (...) peticionándole pueda salir con él, (...) que no le comente a nadie lo que conversan (...) que cualquier apoyo en las clases le avise en confianza”. Al enterarse del hecho la madre de familia de la menor ha presentado una denuncia ante la institución educativa.



Procedimiento

1. El director de IE deriva la denuncia a la UGEL en un plazo de 24 horas, y esta es derivada a la CPPADD para que luego del estudio y análisis emita su informe preliminar.
2. Se deberá verificar la adecuación de los hechos al concepto y formas de manifestación que acreditan el hostigamiento sexual, la mismas que están contempladas en la Ley N.° 27942 modificada mediante D.Leg. N.°1410.
3. De comprobarse la denuncia, esta podría ser calificada como una muy falta grave y sancionada con destitución, supuesto que esta contemplado en el literal f del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial.
4. La sanción de destitución acarrea inhabilitación definitiva en atención al literal e) del artículo 52 Ley N.° 30903.

- **QUÉ MARCO LEGAL SE DEBE TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR LA FALTA:** Mediante Decreto Legislativo N° 1410 se modificó la Ley N.° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual:

- ✓ En el presente caso es aplicable el artículo 4 referido al hostigamiento sexual y artículo 6 sobre manifestaciones del hostigamiento sexual:
 - a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales (...).
 - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO:

- ✓ La CPPADD emite el informe de preliminar en un plazo no mayor de 15 días calendarios desde que toma conocimiento del hecho.
- ✓ El PAD no puede extenderse por un plazo mayor a 30 días calendarios. Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

- Eloy Alfredo Cantoral Licla
- Teléfono: 6155800 anexo: 26383
- Correo electrónico: ecantoral@minedu.gob.pe



Mejores
peruanas
Siempre

Gracias



PERÚ

Ministerio
de Educación

EOUTALENTOS
regiones